



18 de junio de 2023
TEEU-241-2023

Dra. María José Cascante Matamoros
Vicerrectora
Vicerrectoría de Vida Estudiantil

Estimada señora:

Espero se encuentre de la mejor manera. Por este medio le comunico el Reglamento de Elecciones de la Asociación de Estudiantes de Derecho acreditado e inscrito ante este Tribunal, para el debido conocimiento de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.

REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE DERECHO

TÍTULO PRELIMINAR DISPOSICIONES GENERALES Y PRINCIPIOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1- Objeto.

1. El presente Reglamento tiene por objeto regular el sistema electoral de la AED y el funcionamiento interno del TEED.
2. El TEED podrá dictar otros reglamentos autónomos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 2 - Principios aplicables a la materia electoral asociativa.

1. Principio democrático.
Toda persona asociada gozará de la capacidad de participar en la vida política de la AED en igualdad de condiciones.

SIN ESTUDIANTES
NO HAY
DEMOCRACIA



La autoridad de la misma emana del estudiantado y se transfiere a las representaciones por medio de la voluntad popular expresada en el voto.

2. Principio de conservación del acto electoral y no falseamiento de la voluntad popular.

Cuando se denuncie algún vicio en el proceso electoral, si su magnitud no impide constatar la voluntad del electorado, no comportará la nulidad de la elección.

3. Principio pro participación.

El TEED deberá facilitar la participación de la mayor cantidad posible de personas electoras mediante la eliminación o reducción de obstáculos que dificulten el ejercicio del voto.

4. Principio de primacía de la voluntad popular.

En materia electoral, la voluntad popular prima sobre la institucionalidad electoral y sobre las formalidades propias de sus procedimientos.

En caso de duda, las autoridades electorales deberán adoptar las medidas necesarias para el respeto a la voluntad expresada por el electorado y no podrán exigir medidas tendientes a modificarla, aún si ello implique desaplicar normas formales.

5. Principio in dubio favor libertatis.

Toda actividad de las partes participantes del proceso electoral que no esté regulada expresamente, es de libre ejercicio y en caso de duda las limitaciones deben interpretarse de manera restrictiva.

6. Principio de certeza.

Todas las partes participantes en el proceso electoral deberán conocer previamente, con claridad y seguridad, las reglas a que se encuentra sujeta su propia actuación y la de las demás partes.

7. Principio de equidad en procesos electorales.

Es deber del TEED velar porque en todo momento las partes participantes del proceso electoral cuenten con los elementos necesarios para desempeñarse igualitariamente. El TEED deberá promover estándares mínimos de igualdad de oportunidades de manera proactiva y deberá abordar las condiciones desiguales que se presenten en el transcurso del proceso electoral.

8. Principio de simultaneidad del acto comicial.

La totalidad del electorado debe ejercer su voto en el mismo período, el cual deberá ser ininterrumpido.



9. Principio de concentración.

Toda la actividad procesal deberá llevarse a cabo en la menor cantidad de actos y tiempo posible. La posposición, interrupción o suspensión de actos, cuando sea procedente, sólo podrá hacerse por causa justificada y su admisión por parte del TEED deberá interpretarse de manera restrictiva.

10. Principio de pluralismo político.

El TEED velará por la participación de pluralidad de agrupaciones políticas en los procesos electorales de toda naturaleza.

11. Principio de continuidad de la representación estudiantil.

Las personas designadas para representar los intereses estudiantiles ante los órganos universitarios, ostentan dicha representación hasta tanto no se modifique la nómina por parte del TEED y demás órganos competentes, como resultado de una elección u otro medio válido de sustitución.

12. Principio de autonomía.

El TEED desempeñará sus funciones sin tener que acatar indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones provenientes de otros órganos de la AED, de la FEUCR o de la UCR, salvo que la normativa aplicable establezca lo contrario.

13. Principio de imparcialidad.

En el ejercicio de sus funciones, las personas integrantes del TEED y a quienes este delegue deberán actuar evitando irregularidades, desviaciones o proclividad partidista.

14. Principio de paridad.

La participación en la integración de todos los órganos de la AED será de un 50% de hombres y un 50% de mujeres en los órganos pares, y en los impares la diferencia entre el total de mujeres y hombres no podrá ser mayor a una persona.

Los órganos de la AED se conformarán utilizando el mecanismo de alternancia por identidad de género autopercibida.

En caso de inopia comprobada, la cual se hará constar en la resolución que se expida de la Asamblea, se podrá excepcionar la aplicación del principio de paridad y el mecanismo de alternancia.

La participación de personas no binarias no afectará los porcentajes a efectos de paridad ni la distribución a efectos de alternancia.

15. Otros principios.



Además de los principios expresamente contemplados en este Reglamento, el Tribunal podrá utilizar cualesquiera otros principios generales del Derecho que resulten aplicables a la materia electoral.

LIBRO PRIMERO NORMATIVA ELECTORAL

TÍTULO PRIMERO ELEMENTOS DEL PROCESO ELECTORAL

CAPÍTULO PRIMERO EL ELECTORADO

Artículo 3- Conformación del electorado.

1. El electorado para una elección estará compuesto por quienes hayan matriculado al menos un curso del Plan de Estudio del Bachillerato y Licenciatura en Derecho en la Sede Rodrigo Facio de la Universidad de Costa Rica durante el curso lectivo en el que se convoque un proceso electoral.
2. La omisión del nombre de una persona en el padrón electoral no afectará su derecho al voto, y su condición de electora podrá probarse por cualquier medio que verifique efectivamente la matrícula en la carrera de Bachillerato y Licenciatura en Derecho en la Sede Rodrigo Facio de la Universidad de Costa Rica

CAPÍTULO SEGUNDO AGRUPACIONES POLÍTICAS

Artículo 4- Agrupaciones políticas.

1. Son agrupaciones políticas los partidos políticos para Junta Directiva de la AED y representación ante Consejo Superior Estudiantil; y las candidaturas independientes para representación ante Consejo Superior Estudiantil debidamente inscritas.
2. Las agrupaciones políticas tendrán vigencia desde la emisión de la resolución que les declara como inscritas hasta la declaratoria de la elección para que se han inscrito.



CAPÍTULO TERCERO

TRIBUNAL ELECTORAL ESTUDIANTIL DE DERECHO

Artículo 5- Naturaleza del Tribunal.

1. El Tribunal Electoral Estudiantil de Derecho (TEED) es el órgano de máxima autoridad en materia electoral estudiantil dentro de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica.
2. El TEED goza de independencia y autonomía funcional para el desempeño de sus deberes y atribuciones conferidas por el Estatuto Orgánico de la Asociación de Estudiantes de Derecho (EOAED).
3. La competencia del TEED en materia electoral es exclusiva y excluyente, salvo en lo dispuesto respecto al Tribunal Electoral Estudiantil Universitario (TEEU) en el Estatuto Orgánico de la Asociación de Estudiantes de Derecho (EOAED) y en el Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (EOFEUCR).

Artículo 6- Función del Tribunal.

1. Le corresponde al TEED la organización, fiscalización y dirección de los procesos electorales y conexos dentro de la AED.
2. Le corresponde también al TEED, dirimir los conflictos que se susciten en el contexto de los procesos de su competencia.
3. Todas las demás funciones que el EOAED y este Reglamento le otorguen.

Artículo 7- Domicilio del Tribunal.

1. El domicilio permanente del TEED estará ubicado en la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio Brenes, en San Pedro de Montes de Oca.
2. El TEED podrá acordar reunirse y sesionar en otro lugar, siempre que ello no comprometa el desempeño, la imparcialidad y el buen nombre del Tribunal.

Artículo 8- Fuentes del ordenamiento electoral asociativo.

1. En materia electoral asociativa, la jerarquía del ordenamiento jurídico se sujetará al siguiente orden:
 1. El Derecho de la Constitución.
 2. El Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.



3. El Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica.
 4. El Reglamento General de Elecciones de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica.
 5. Los Reglamentos Autónomos que dicte el Tribunal Electoral Estudiantil Universitario.
 6. El Estatuto Orgánico de la Asociación de Estudiantes de Derecho.
 7. El Reglamento de Elecciones Asociativas de la Asociación de Estudiantes de Derecho.
 8. Las disposiciones y acuerdos del Tribunal Electoral Estudiantil Universitario.
 9. Las disposiciones y acuerdos del Tribunal Electoral Estudiantil de Derecho.
2. En caso de vacío normativo, se aplicarán, de forma supletoria, la Ley General de la Administración Pública y el Código Electoral de la República de Costa Rica.
 3. Toda disposición contraria a una norma de carácter superior será nula.

Artículo 9- Intervención externa.

Está terminantemente prohibido para cualquier agrupación política asociativa, valerse de personas físicas o jurídicas ajenas a la Facultad para que intervengan directa o indirectamente en cualquier actividad electoral de esta o para que colabore con su financiamiento.

Artículo 10- Requisitos e incompatibilidades para integrar el TEED.

1. Son requisitos para conformar el TEED:
 1. Ser estudiante en condición activa de la Asociación, según lo define el EOAED.
 2. No haber participado en organizaciones políticas a nivel asociativo o federativo, durante los dos años anteriores a su postulación.
 3. Al menos una persona de la conformación deberá haber aprobado los cursos de Derecho Constitucional I y II.



2. El ejercicio del cargo en el TEED es incompatible con el de cualquier cargo de la Junta Directiva y Fiscalía de la AED.

(Así reformado mediante la Asamblea General Ordinaria de Estudiantes celebrada el 21 de abril de 2023)

Artículo 11- Sustitución de cargos del TEED.

Ante la ausencia permanente de alguna de las personas que conforme el TEED, le sustituirá la vocalía. En ausencia de la vocalía, se llenará la vacante en Asamblea General, eligiéndose una persona para el resto del período.

(Así reformado mediante la Asamblea General Ordinaria de Estudiantes celebrada el 21 de abril de 2023)

Artículo 12- Sucesión presidencial del TEED.

En ausencia, temporal o permanente, de quien ocupe la presidencia del TEED, le sustituirán respectivamente la secretaría, la tesorería, la fiscalía y la vocalía.

(Así reformado mediante la Asamblea General Ordinaria de Estudiantes celebrada el 21 de abril de 2023)

Artículo 13- Causales de impedimento.

Son causales de impedimento para las personas integrantes del TEED, únicamente:

1. El interés directo en la resolución de algún asunto.
2. Haber externado, fuera de sus funciones, opinión a favor o en contra de alguna de las partes de un proceso. Las opiniones externadas que no se refieran al caso concreto, como aquellas con carácter doctrinario o en virtud de requerimiento de autoridad, no configuran esta causal.
3. La amistad estrecha o enemistad manifiesta con alguna de las partes.
4. Alguna situación diversa a las especificadas, que implique elementos objetivos de los que pudiera derivarse el riesgo de pérdida de imparcialidad.

Artículo 14- Inhibitoria.

Cuando una de las personas que conforme el TEED estime que cumple con una de las causales de impedimento, lo hará saber al resto del Tribunal para que resuelva.



(Así reformado mediante la Asamblea General Ordinaria de Estudiantes celebrada el 21 de abril de 2023)

Artículo 15- Recusación.

Cuando una de las partes de un proceso considere que una o todas las personas integrantes del Tribunal cumple con una de las causales de impedimento y no se haya apartado del conocimiento del asunto, podrá plantear la recusación tan pronto como conozca de la existencia de la causal que la sustenta.

Artículo 16- Improcedencia de la recusación.

No se podrá recusar:

1. En el conocimiento de una recusación.
2. En la intervención y emisión de providencias.
3. En procesos o actos de mera ejecución.

Artículo 17- Inadmisibilidad de la recusación.

Será inadmisibile la recusación y deberá rechazarse de plano, cuando:

1. Se dé alguno de los supuestos de improcedencia de la recusación.
2. No se sustente en una de las causales reglamentarias.
3. La parte interesada haya intervenido antes en el proceso y no haya alegado la causal teniendo conocimiento de esta.
4. No se presente, al menos, un elemento de prueba del hecho alegado como causal.

Artículo 18- Procedimiento de la recusación.

Interpuesta la recusación, si la persona recusada la acepta, operará su separación y sustitución de pleno derecho; si esta la niega, se seguirá el procedimiento de la inhibitoria.

Artículo 19- Efectos de la separación del conocimiento de un asunto.

1. Aceptada la inhibitoria o recusación, no serán eficaces los actos posteriores de la persona separada.
2. La intervención de las personas sustitutas será definitiva, aún desapareciendo las causales que motivaron la separación.



3. Las resoluciones que se dicten con motivo de inhibitoria y recusación no tendrán recurso alguno.

TÍTULO SEGUNDO PROCESOS ELECTIVOS POR MÉTODO DE ASAMBLEA

CAPÍTULO PRIMERO GENERALIDADES

Artículo 20- Convocatoria de la Asamblea General Ordinaria.

1. La Junta Directiva o la Fiscalía de la AED tendrán la obligación de notificar al Tribunal Electoral Estudiantil de Derecho la realización de la Asamblea General de Estudiantes con dos días naturales de anticipación a la convocatoria de la misma.
2. Cuando la Asamblea se convoque mediante la presentación de las firmas del cinco por ciento del padrón electoral, deberán presentarse al TEED, el cual dispondrá de dos días hábiles para la revisión de las firmas y para la realización de la convocatoria.

Artículo 21- Convocatoria Asamblea General Extraordinaria.

1. El TEED entrará en conocimiento de la realización de las Asambleas Generales Extraordinarias en el momento en que se realice la convocatoria.
2. La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria por parte del TEED deberá aprobarse mediante acuerdo colegiado, que deberá tomarse en sesión.
3. Cuando se solicite la convocatoria de la Asamblea mediante la presentación de las firmas del quince por ciento del padrón electoral ante la Junta Directiva de la AED, esta remitirá la lista al TEED para el conteo de firmas y revisión de validez de las mismas, el cual contará con dos días hábiles para resolver.

La resolución favorable del TEED será requisito de validez para la Convocatoria, tras su notificación a la Junta Directiva contará con veinticuatro horas para realizar la convocatoria.

Artículo 22- Sesiones.



1. La Asamblea General de Estudiantes es un solo órgano que se reunirá en dos sesiones, matutina y vespertina.
2. Las personas tendrán el derecho de participar en ambas sesiones, sin embargo, solamente tendrá derecho al voto en alguna de las dos. La no votación de un punto en una sesión, no guarda el derecho de votarlo en la siguiente. A quien vote en ambas sesiones, se aplicará la sanción contenida en el artículo 83.4 del presente reglamento.
3. El TEED tendrá la obligación de designar, dentro del recinto dónde se realiza la sesión, una sección exclusiva para las personas que tengan derecho de participación mas no de voto, con el fin de facilitar el escrutinio. Se exceptuará de este supuesto a la persona que, por alguna situación particular requiera permanecer junto a otra que sí tenga derecho de participación y voto.

Artículo 23- Verificación de identidades.

1. Será obligación del TEED y las personas delegadas que nombre al efecto, la verificación de la identidad de las personas participantes de la Asamblea.
2. En cada sesión deberá realizar una lista de asistencia, en donde solo firmarán los participantes con derecho al voto. La lista de asistencia de ambas sesiones se considera una sola para efectos de quorum. Quien haya firmado en la lista de la sesión vespertina, no podrá hacerlo en la de la sesión siguiente.
3. Los participantes con derecho al voto, al ingresar al recinto deberán presentar su carné estudiantil, el cual se verificará en el padrón electoral y posterior a esto, deberá anotar su nombre, carné y firma en la lista de asistencia respectiva. La aceptación de otros medios de identificación aparte del carné quedará a criterio del TEED, según la idoneidad del mismo.

Artículo 24- Quórum.

1. El quórum total de una Asamblea General de Estudiantes consiste en la cantidad de personas asistentes con derecho de voto; se contabilizará mediante la suma de las firmas de ambas listas de asistencia. El quórum total de una Asamblea es el concerniente a efectos del cumplimiento de quórum mínimo para la realización de las mismas, de conformidad con las disposiciones del EOAED.



2. Será obligación del TEED antes de la realización de la votación de algún punto, comprobar el quórum de las personas presentes al momento; con la finalidad de contabilizar las abstenciones. Esta comprobación no será vinculante para invalidar algún acuerdo tomado durante Asamblea mientras que el quórum total haya cumplido con los requisitos establecidos en la EOAED.

Artículo 25- Votación de mociones y acuerdos.

Posterior a la comprobación de quórum establecida en el artículo anterior y durante la votación, el TEED podrá restringir mediante cualquier medio necesario y aplicable, el ingreso o salida del recinto en donde se realiza la votación.

El cómputo de los votos se realizará de la siguiente manera:

1. Votos a Favor.
2. Votos en Contra.
3. Abstenciones.

Artículo 26- Abstenciones Tácitas.

La no participación en alguna votación se considerará una abstención tácita. Estas abstenciones se contabilizarán contrastando la cantidad de votos válidamente emitidos con el quórum de las personas presentes al momento de la votación que no haya votado a favor ni en contra.

Artículo 27- Resultados de votaciones y acuerdos.

1. El resultado de la votación o acuerdo se dará en razón de criterios porcentuales. El TEED dará a conocer los resultados mediante resolución fundada en un período de tres días hábiles posteriores a la realización de la Asamblea.
2. Una vez adquirida la firmeza de dicha resolución, el TEED procederá a hacer todas las acreditaciones y gestiones que en derecho correspondan.

Artículo 28- Revisión de acuerdos.

1. Cuando se someta a votación un acuerdo cuya aprobación pueda resultar contraria al ordenamiento y principios que rigen la AED, el TEED lo indicará



- previo a someter el punto a votación mas no podrá excusarse del cumplimiento de su función de registro de acuerdos.
2. Inmediatamente concluida la sesión de la Asamblea, dará traslado a la Fiscalía de al AED, la cual investigará y resolverá sobre la conformidad del acuerdo con el ordenamiento y principios, pronunciándose sobre la nulidad o validez del acuerdo. La presentación de la gestión tendrá efectos suspensivos sobre el cómputo del plazo para que el TEED publique la resolución con los resultados de la Asamblea.
 3. La resolución de la Fiscalía de la AED sobre el acuerdo no tendrá recurso alguno, se comunicará al TEED dentro de las 24 horas posteriores a su puesta en conocimiento de ese órgano. El TEED hará constar lo resuelto en la resolución con los resultados de la Asamblea sin trámite posterior y sin poder separarse del criterio vertido.

CAPÍTULO SEGUNDO

ADJUDICACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL ANTE ASAMBLEAS

Artículo 29- Adjudicación de la Representación Estudiantil ante Asamblea de Facultad y Asamblea Plebiscitaria.

1. La Presidencia de la Junta Directiva de la AED ocupará, ex officio, el primer cargo de las Representaciones Estudiantiles ante Asamblea de Facultad y Asamblea Plebiscitaria, su identidad de género no se utilizará como parámetro para la aplicación del mecanismo de alternancia.
Este cargo deberá ser ratificado en Asamblea General.
De no ratificarse en el cargo, la persona no integrará dicha Representación Estudiantil.
2. Si la Representación se encuentra integrada por menos de 10 personas, para los cargos del segundo al sexto se tomará a la persona más votada por año, respetando el mecanismo de alternancia.
La identidad de género autopercibida de la persona que obtenga el mayor porcentaje de votos a favor definirá el parámetro para la aplicación de la alternancia.
Los cargos del séptimo en adelante se adjudicarán entre las personas restantes según la cantidad de votos favorables obtenidos, sin tomar en cuenta el año, respetando el mecanismo de alternancia.



3. Si la representación se encuentra integrada por 10 personas o más, para los cargos de segundo al undécimo se tomará a la mujer y al hombre más votados de cada año de la carrera y se determinará su prelación con base en la cantidad de votos favorables obtenidos, respetando el mecanismo de alternancia.

La identidad de género autopercibida de la persona que obtenga el mayor porcentaje de votos a favor definirá el parámetro para la aplicación de la alternancia. Los cargos del duodécimo en adelante se adjudicarán entre las personas restantes según la cantidad de votos favorables obtenidos, sin tomar en cuenta el año, respetando el mecanismo de alternancia.

4. A efectos de adjudicación, la participación de una persona no binaria no afectará el orden en que se aplique el mecanismo de alternancia entre la persona que le antecede y la que le sucede.

Artículo 30- Adjudicación de la Representación Estudiantil ante Asamblea Colegiada Representativa.

1. La Presidencia de la AED no ocupará cargo ex officio en la Representación Estudiantil ante Asamblea Colegiada Representativa.
2. Los cargos de la Representación Estudiantil ante Asamblea Colegiada Representativa se adjudicarán según la cantidad de votos favorables emitidos.
3. En la adjudicación de los cargos se respetará el mecanismo de alternancia, tomando como referencia la identidad de género autopercibida de la persona que haya obtenido la mayor cantidad de votos favorables.
4. A efectos de adjudicación, la participación de una persona no binaria no afectará el orden en que se aplique el mecanismo de alternancia entre la persona que le antecede y la que le sucede.

TÍTULO TERCERO PROCESOS ELECTIVOS POR MÉTODO DE COMICIOS

CAPÍTULO PRIMERO GENERALIDADES

Artículo 31- Elecciones por método comicial.



Por método comicial se llevarán a cabo las elecciones para la Junta Directiva de la Asociación de Estudiantes de Derecho y para la Representación ante Consejo Superior Estudiantil (CSE).

Artículo 32- Fases y calendario.

1. El proceso electoral para Junta Directiva y Representación ante CSE se desarrollará en una serie regular de fases cuya duración deberá preverse en el Cronograma Electoral contenido en la Convocatoria a Elecciones, con arreglo a las disposiciones estatutarias y reglamentarias aplicables.
2. El proceso electoral constará, como mínimo, de las siguientes fases:
 1. Convocatoria a Elecciones.
 2. Período para recolección de firmas.
 3. Período para inscripción de candidaturas.
 4. Período para subsanación de defectos en la inscripción de candidaturas.
 5. Declaratoria de candidaturas oficiales.
 6. Campaña electoral.
 7. Cese de propaganda.
 8. Elecciones.
 9. Escrutinio.
 10. Declaratoria de elección.
3. El cómputo de los plazos se realizará en días hábiles.

CAPÍTULO SEGUNDO ETAPA PREPARATORIA

Artículo 33- Convocatoria a Elecciones.

1. La Convocatoria a Elecciones se realizará por el TEED el 15 de mayo, o de no ser hábil este día, el día hábil más cercano a esta fecha.
2. La Convocatoria a elecciones contendrá como mínimo el Cronograma Electoral y las reglas aplicables al proceso electoral a que se convoca, las cuales que no podrán ser variadas salvo causa justificada.

Artículo 34- Vigencia de la Convocatoria a Elecciones.



La vigencia de las disposiciones contenidas en la Convocatoria a Elecciones será desde la publicación de la misma hasta la firmeza de la Declaratoria de Elección.

Artículo 35- Presentación de candidaturas.

Las candidaturas a la Junta Directiva de la AED y a la Representación ante CSE se presentarán al Tribunal por escrito, el cual debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Debe presentarse en físico ante el Tribunal y enviarse al correo electrónico que el TEED tenga fijado como oficial.
2. Contener el nombre completo de las personas candidatas, número de carné, número de cédula de identidad o equivalente, correo electrónico, número telefónico, copia del expediente académico en los casos en que el EOAED exija haber aprobado determinados cursos o créditos, carta de aceptación del cargo y cargo al que se postula, según la estructura orgánica definida por el EOAED.
3. Presentar la Lista de Firmas con arreglo a las disposiciones de este Reglamento.
4. Adjuntar una Propuesta de Administración, que debe incluir como mínimo la misión y visión de la agrupación política y las propuestas concretas. En caso de candidaturas independientes ante CSE deberá presentarse una Propuesta de Representación, que debe incluir los principios y planes bajo los cuales se pretende representar al electorado ante dicho órgano.
5. Un ejemplar de cada elemento de propaganda que se pretenda utilizar dentro del proceso electoral, así como los enlaces de los perfiles en redes sociales que se pretendan utilizar a título de la agrupación política.
6. Presentar en sobre cerrado el monto de contribución para el proceso electoral dispuesto por el TEED, con arreglo a las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 36- De la Lista de Firmas.

1. La Lista de Firmas para solicitar la inscripción de un partido político para la Junta Directiva y Representación ante CSE deberá contener al menos las firmas del cinco por ciento del padrón electoral.
2. La Lista de Firmas para solicitar la inscripción de una candidatura independiente de Representación ante CSE deberá contener al menos las firmas del dos por ciento del padrón electoral.



3. Las fórmulas para la lista de firmas deberán ser publicadas junto con la Convocatoria a Elecciones, la impresión de las fórmulas correrá a cargo de la parte interesada.

En la Convocatoria a Elecciones se detallará el número exacto mínimo de firmas que debe contener cada lista.

4. Cada firma de la Lista debe contener el nombre de la persona firmante, su número de carné y su firma, los datos se deberán consignar de manera legible, a efecto de que el Tribunal pueda cotejar las firmas con el padrón electoral.

El Tribunal puede, por acuerdo colegiado, anular una firma por la no existencia en el padrón de quien dice ser firmante o porque la ilegibilidad de los datos impida cotejarlos.

5. La firma a la lista de una agrupación solicitante de inscripción, no implica beligerancia política por parte de la persona firmante ni anula las firmas que la misma persona dé a otras agrupaciones políticas.

Artículo 37- Monto de contribución para el proceso electoral.

1. Junto con la presentación de las candidaturas, los partidos políticos cancelarán un monto del veinte por ciento del Presupuesto de Elecciones.
2. Las candidaturas independientes para Representación ante Consejo Superior Estudiantil cancelarán un cinco por ciento del Presupuesto de Elecciones.
3. El monto se presentará en efectivo en sobre cerrado ante la Presidencia o la Tesorería del Tribunal, quienes darán fe de lo recibido e instruirán a la Secretaría para que levante un acta a la mayor brevedad, la cual se notificará al a agrupación dejando constancia escrita de su recibo.
4. Ante imposibilidad comprobada de cumplir con lo establecido en el inciso anterior y previa solicitud al Tribunal, se podrán aceptar pagos por medios electrónicos siempre que haya manera de dejar constancia de la regularidad del trámite.

Artículo 38- Paridad y alternancia en la inscripción de nóminas.

1. Todas las nóminas que se presenten ante el TEED deberán estar integradas respetando la paridad y según el mecanismo de alternancia. De incumplirse con este requisito, el TEED prevendrá a la parte interesada para la respectiva subsanación dentro de los tres días hábiles siguientes.



2. En caso de no subsanarse una nómina que no se conformó de manera paritaria, esta no se inscribirá.
3. En caso de no subsanarse una nómina que cumple con la paridad pero no con el mecanismo de alternancia, el Tribunal ordenará las candidaturas de la nómina para que cumplan con dicho requisito, tomando como referencia la identidad de género de quien aspire a la Presidencia. Contra la distribución que haga el TEED en defecto de la subsanación, no cabrá recurso alguno.

Artículo 39- Prórroga por candidaturas únicas.

El cronograma de elecciones contendrá, desde su publicación, un plazo de cinco días de prórroga en caso de presentarse una única candidatura, de inscribirse más de una candidatura, esos cinco días se sumarán a los previstos para campaña.

Artículo 40- Propaganda electoral.

1. Se considera propaganda toda aquella actividad llevada a cabo por las agrupaciones políticas tendiente a captar los votos del electorado para conseguir el mandato político.
2. La propaganda podrá ser:
 1. Física: la publicada en los espacios físicos de la Facultad o repartida por medio físicos al estudiantado.
 2. Digital: la publicada en las cuentas que las agrupaciones políticas tengan acreditadas ante el Tribunal, o en su defecto en las cuentas que indiscutiblemente puedan reputarse como propias de dichas agrupaciones.

Artículo 41- Características de la propaganda.

1. La propaganda electoral debe respetar la integridad física y moral de las personas, los intereses públicos, valores, fines y principios de la Asociación de Estudiantes de Derecho, de la Federación de Estudiantes y la Universidad de Costa Rica y de la República.
2. La propaganda no podrá contener recursos gráficos que relacionen a las agrupaciones con marcas comerciales, patrocinadores o partidos políticos a nivel nacional; ni símbolos nacionales, gubernamentales, universitarios, federativos o asociativos.



3. La difusión y colocación de la propaganda física deberá ser aprobada por el Tribunal, el cual verificará el cumplimiento de las disposiciones de la Facultad y la Universidad sobre el uso de los espacios físicos.
4. La propaganda digital no estará sujeta a control previo, podrá revisarse su regularidad a solicitud de parte interesada o mediante la Fiscalía del Tribunal.

Artículo 42- Papeletas.

Las papeletas para la elección de Junta Directiva de la AED y de la Representación ante CSE llevarán en su parte superior los logotipos de la Asociación de Estudiantes de Derecho y del Tribunal Electoral Estudiantil de Derecho, indicación clara de qué nómina se somete a elección en la papeleta, el nombre completo y el cargo a que aspiran cada una de las personas candidatas, los nombres y las divisas en los casos de partidos políticos, así como espacios designados para que las personas electoras marquen la opción de su preferencia.

Artículo 43-Papeletas de muestra.

Ante solicitud expresa, o de oficio como medio de concientización y educación electoral, el TEED podrá elaborar papeletas de muestra, las cuales podrán ser idénticas a las papeletas originales y llevarán impresa la leyenda «muestra» dentro de todos los espacios destinados a que la persona votante marque la papeleta.

CAPÍTULO TERCERO ETAPA CONSTITUTIVA

Artículo 44- El sufragio.

El ejercicio del sufragio es universal, libre, igual, directo, secreto y personalísimo.

Artículo 45- Emisión del sufragio.

Las personas electoras podrán emitir su voto siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones:

1. Que su nombre figure en el padrón electoral, o que de no figurar en él, logren probar al TEED más allá de toda duda racional y mediante documento que certifique la matrícula, que forma parte del electorado, según los términos de este reglamento.
2. Presentar el carné estudiantil o cédula de identidad vigentes.



La aceptación de cualesquiera otros medios de identificación con fotografía quedará a discreción de una persona integrante del TEED, lo que en todo caso deberá hacerse constar en las anotaciones de incidencias.

3. El documento de identidad será conservado por las personas integrantes de la Junta Receptora de Votos mientras la persona electora emite su voto y le será devuelto después de que deposite las papeletas en las urnas.

Artículo 46- Forma de marcar las papeletas para emitir el voto.

Para la emisión del sufragio, a cada persona electora se le suministrará una papeleta y se dispondrá de crayones. Deberá escribirse una «X» dentro del espacio que para ese fin aparece en la casilla de la agrupación política de su preferencia.

Artículo 47- Voto en casos especiales.

Las personas a las que el método tradicional de votación les represente una dificultad -lo cual deberá ser valorado por las personas integrantes de la Junta Receptora de Votos con total respeto a la dignidad de todas las personas-, contarán con las siguientes alternativas de votación:

1. Voto público: la persona manifestará ante quienes integren la Junta Receptora de Votos su intención de votar públicamente, de forma tal que quien presida marque las papeletas conforme a la voluntad expresada.
2. Voto asistido: la persona podrá ingresar al recinto secreto en compañía de una persona de su confianza, la cual debe formar parte del electorado, para que le asista en el ejercicio del voto marcando las papeletas conforme a la voluntad expresada.

Artículo 48- Tiempo para votar.

Las personas electoras contarán con dos minutos como tiempo máximo para ejercer el voto. Quien presida la Junta Receptora de Votos deberá indicar esto e incentivar al uso del menor tiempo para tales fines. Transcurrido el lapso, instará a la persona a que concluya; de no hacerlo, le hará salir del recinto secreto y de no tener listas las papeletas para depositarlas en las urnas, las anulará haciendo anotación en el reverso de ellas y haciendo constar lo acontecido en las Anotaciones de Incidencias. Sin perjuicio de lo anterior, como excepción y con la finalidad de garantizar el ejercicio efectivo del derecho al sufragio, la Presidencia de la Junta Receptora de Votos podrá otorgar más tiempo del dispuesto ante casos de patente necesidad.



Artículo 49- Constitución de las Juntas Receptoras de Votos.

1. Las Juntas Receptoras de Votos estarán integradas al menos por una persona integrante del TEED y las Fiscalías debidamente acreditadas de las agrupaciones políticas participantes. A falta de Fiscalías, podrá integrarse una mesa solamente con personas integrantes del TEED.
2. Podrán también ser parte de la Junta representantes de órganos federativos de carácter técnico-administrativo, de la Fiscalía de la AED y de otros Tribunales Electorales de Asociación, con previa aprobación del TEED en acuerdo colegiado.
3. Las personas integrantes de las Juntas Receptoras de Votos deberán reunirse al menos treinta minutos antes del inicio de la votación.
4. Podrá funcionar una Junta Receptora de Votos con una sola persona, la cual sin embargo deberá tomar las medidas necesarias para procurar la integración completa de la Junta.
5. Las personas integrantes de la Junta extenderán la correspondiente Acta de Constitución de la Junta.

Artículo 50- Período de votación.

1. El TEED fijará en la Convocatoria a Elecciones el período de votación, garantizando en todo caso el derecho de sufragio del estudiantado de turno matutino y vespertino.
2. La votación podrá, solo por causas de fuerza mayor iniciarse tardíamente, sin embargo si esta no se ha iniciado a las 11 horas, deberá reprogramarse para el día hábil siguiente.
3. Solamente por causas de caso fortuito o fuerza mayor podrá interrumpirse la votación, la interrupción no podrá prolongarse más de treinta minutos, so pena de que el proceso electoral sea nulo y deba reprogramarse.
Tras la reanudación de la votación se, prorrogará tanto tiempo como hubiera estado interrumpida
4. Una vez iniciada, la votación no podrá suspenderse.

El Tribunal podrá utilizar los medios que sean necesarios para garantizar la continuidad de la elección siempre que ellos no comprometan los derechos de los sujetos del proceso electoral ni contravengan los principios rectores de la materia.



Artículo 51- Fiscalías de partido.

1. Las agrupaciones políticas podrán acreditar las fiscalías que consideren necesarias para asegurar sus intereses en el proceso, estas se deben acreditar dentro de los tres días hábiles posteriores a la aceptación de las candidaturas.
2. Podrá ser fiscal de partido cualquier persona estudiante activa de la AED cuyo nombre no figure en una papeleta del proceso electoral a fiscalizar.
3. Durante la votación y el escrutinio, las personas fiscales no podrán manipular material electoral, de hacerlo, el TEED podrá suspender sus credenciales como fiscal.
4. La no acreditación en tiempo y forma implica la renuncia del derecho. La ausencia de fiscales de una agrupación política por su no acreditación, suspensión de la credencial por parte del TEED o por su mera inasistencia, no afectará la validez de los actos realizados sin su presencia.
5. Durante el período electoral, el TEED convocará las fiscalías de las agrupaciones políticas a participar en las sesiones en que se tenga como puntos de agenda asuntos electorales, las cuales tendrán derecho a voz. Quien presida la sesión podrá expulsar a cualquiera de las fiscalías en caso de que interrumpa de manera recurrente o falte al respeto a alguna de las personas presentes.

Las fiscalías no podrán estar presentes en las sesiones donde no se aborden temas electorales o se delibere sobre las denuncias y sanciones

CAPÍTULO CUARTO ETAPA DECLARATIVA

Artículo 52- Escrutinio.

1. Inmediatamente concluido el período de votación, el Tribunal escrutará los votos emitidos en el lugar que él mismo disponga.
2. Una vez comenzado el escrutinio este no se podrá suspender, so pena de la nulidad de los actos realizados hasta ese momento.
3. Los votos válidamente emitidos se clasificarán en:
 1. Válidos: aquellos en los que la voluntad de la persona electora es claramente identificable.



2. Nulos: aquellos en los que resulta imposible identificar la voluntad de la persona electora, o esta manifieste su deseo de anular el voto.
3. Votos blancos: en los que la persona electora no ha marcado ninguna de las casillas.
4. En caso de duda sobre la clasificación de un voto, el Tribunal decidirá mediante mayoría simple y en su defecto la Presidencia contará con voto de calidad.
5. Podrán tomar parte en el escrutinio, con derecho a voz, representantes de órganos federativos de carácter técnico-administrativo, de la Fiscalía de la AED y de otros Tribunales Electorales de Asociación, con previa aprobación del TEED en acuerdo colegiado.

Artículo 53- Empate.

Si el número de votos a favor de dos o más agrupaciones políticas fuere igual, la elección se decidirá a la suerte. Colocadas en una urna papeletas en sobres cerrados con los nombres de las agrupaciones que hubiesen obtenido igual número de votos, la Presidencia del TEED extraerá de la urna uno de los sobres. El nombre que este contuviere será el de la agrupación a cuyo favor se declara la elección.

Artículo 54- Declaratoria de Elección.

1. El TEED emitirá una resolución que declare los resultados de la elección, en la cual indicará al menos el número de votos obtenidos por cada agrupación, votos nulos, votos en blanco y la agrupación a cuyo favor se declara la elección.
2. En caso de solo haber una candidatura se indicarán los votos a favor, los votos en contra, votos nulos, votos en blanco y la declaratoria de elección a su favor de alcanzar la cantidad mínima de votos requeridos, en caso contrario se declarará la infructuosidad de la elección y se convocará a Asamblea General de Estudiantes para la elección de los cargos correspondientes.
2. La Declaratoria de Elección deberá ser suscrita por todas las personas presentes en el escrutinio, so pena de nulidad.
3. Después de la Declaratoria de Elección, esta quedará firme para todos los efectos y, en consecuencia, no se podrá volver a tratar de la validez de esta



ni de la aptitud legal de la persona electa, a no ser por causas posteriores que la inhabiliten para el ejercicio del cargo.

Artículo 55- Solicitud de recuento.

1. Las agrupaciones políticas podrán solicitar el recuento de la elección, el cual deberá ser requerido oralmente por las fiscalías durante el escrutinio, lo que se hará constar en la Declaratoria de Elección.

El día hábil siguiente deberá plantearse la petición por escrito y completamente justificada, la cual será resuelta por el TEED en un plazo de no más de 2 días hábiles.

2. En caso de ser aceptado, el recuento se realizará el día que se convenga entre el Tribunal y las fiscalías de las agrupaciones políticas, dentro de los cinco días hábiles siguientes, de lo contrario la Declaratoria de Elección adquirirá autoridad de cosa juzgada material.

CAPÍTULO QUINTO ETAPA ACREDITATIVA

Artículo 56- Firma de las listas de acreditación.

1. Las personas electas a algún cargo que deba ser acreditado ante el TEEU, deberán apersonarse a firmar las listas de acreditación en el tiempo y forma que el TEED establezca, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la Declaratoria de Elección.
2. De no apersonarse a firmar la lista, el TEED procederá a acreditar a la siguiente persona de la misma. Quien omitiere firmar perderá su derecho al ejercicio del cargo, sólo en caso de justificación suficiente, se podrá aumentar el plazo en cinco días hábiles.
3. El TEED verificará que la acreditación ante el TEEU se realice de manera regular y según lo expresado por la voluntad popular.
4. Certificada la acreditación por parte del TEEU, el TEED comunicará a las personas acreditadas de la conclusión del trámite y remitirá copia del documento que el TEEU emita, en caso de haberlo.

TÍTULO CUARTO PROCESOS SANCIONATORIOS



CAPÍTULO PRIMERO DENUNCIAS

Artículo 57- Sobre la denuncia.

La denuncia debe presentarse por escrito y obligatoriamente contendrá:

1. El nombre, las calidades, el número de identificación y de carné universitario de las partes.
2. Narración precisa de los hechos, expuestos uno por uno, enumerados y en orden cronológico, en la medida de lo posible.
3. El fundamento jurídico de la denuncia.
4. Ofrecimiento detallado de todos los elementos de prueba. De ofrecerse prueba testimonial, deberán indicarse los hechos a los que hará referencia la persona a declarar.
5. El señalamiento del medio para recibir notificaciones.
6. La firma de la persona denunciante.

Artículo 58- Resolución Inicial.

Recibida físicamente la denuncia, por parte de la Fiscalía del TEED, esta tendrá dos días hábiles para dictar una resolución que le da curso a dicha gestión. De existir errores en el escrito, dicho órgano deberá prevenir al denunciante para su debida subsanación en un plazo no mayor de 24 horas, de lo contrario el Fiscalía del TEED podrá rechazar la admisibilidad de la denuncia.

Artículo 59- Audiencias Orales.

Cuando la Fiscalía del TEED o el Tribunal en pleno lo considere necesario para esclarecimiento del proceso, solicitará audiencia oral en el plazo de tres días tras la contestación de la denuncia o recibido el recurso. En dicha audiencia podrán las partes referirse a la prueba aportada oportunamente en el proceso o el contenido del recurso; así como responder las preguntas que el tribunal considere pertinente. La conformación del tribunal y la dirección de las audiencias se realizarán conforme a las disposiciones del título undécimo del presente reglamento.

Artículo 60-emplazamiento.

1. El TEED deberá notificar a la parte denunciada dentro de los dos días hábiles siguientes a la recepción de la denuncia. En dicha notificación, el TEED dará



a la parte hasta tres días hábiles para referirse a los hechos suscitados. Durante el emplazamiento la parte denunciada podrá prevenir al TEED de la existencia de un vicio en la denuncia.

2. En caso de que la parte lo considere pertinente y previo a la audiencia, el TEED podrá recibir declaraciones por escrito sobre los hechos suscitados, sin que esto dispense la necesidad de la audiencia.

Artículo 61- Inactividad de la parte denunciada.

Una vez vencido el plazo para contestar, si la parte denunciada no se ha referido a los hechos que el denunciante acusa, la Fiscalía del Tribunal podrá resolver conforme a la prueba que haya sido válidamente admitida.

No podrá ser causal de impugnación que la resolución se haya dictado en los términos descritos en el párrafo anterior.

Artículo 62- Sobre la Resolución.

La Fiscalía dispondrá de diez días hábiles para resolver la denuncia a partir de la recepción de la contestación de la parte denunciada o del día último del plazo concedido para tal efecto. Este plazo podrá extenderse hasta dos días más, bajo necesidad fundada y comunicada a las partes por la Fiscalía, el auto que extienda el plazo no podrá ser objeto de impugnación. En caso de realizarse la audiencia, el cómputo del plazo correrá a partir del día hábil siguiente a la realización de esta.

Artículo 63- Denuncia improponible.

Será rechazada, de oficio o a solicitud de parte, mediante resolución anticipada dictada al inicio o en cualquier estado del proceso, la denuncia manifiestamente improponible.

Artículo 64- Fiscalía instructora.

Al recibirse una denuncia, la Presidencia del Tribunal designará como instructora a una de las dos personas fiscales según la suerte.

Artículo 65- Instrucción en defecto de Fiscalía.

De solo estar integrado el TEED por tres personas, ante la ausencia de Fiscalía, la Secretaría asumirá el conocimiento y resolución de las denuncias en primera instancia.



CAPÍTULO SEGUNDO IMPUGNACIÓN DE LAS DENUNCIAS

Artículo 66- Especialidad del régimen recursivo.

La impugnación de las denuncias se regirá por las disposiciones del presente capítulo y no por las del régimen general de impugnaciones.

Artículo 67- Recurso de apelación.

1. Competencia para el conocimiento del recurso.
El recurso de apelación será de conocimiento del Pleno del Tribunal, con la salvedad de la Fiscalía decisora, cuya incompetencia operará de pleno derecho.
2. Interposición.
El recurso deberá interponerse dentro del tercer día hábil ante la Fiscalía del Tribunal, la cual se pronunciará sobre su admisibilidad.
3. Trámite inicial.
Admitido el recurso, si la Fiscalía no acogiere las razones de fondo del recurso, lo trasladará de inmediato al Pleno del Tribunal con el expediente original para su resolución.
4. Conversión a revocatoria.
De acoger la Fiscalía las razones del fondo del recurso, procederá a emitir auto en que convierta la apelación en revocatoria y resolverá conforme a lo pedido.
5. Apelación por inadmisión.
Cabrá apelación ante el pleno del Tribunal contra la resolución de la Fiscalía decisora que deniegue un recurso de apelación.
6. Efectos.
La apelación de una denuncia no tendrá efectos suspensivos sobre su ejecución, salvo que el Tribunal establezca lo contrario por la vía de la tutela cautelar.
7. Prueba para mejor proveer.
En el trámite del recurso de apelación, declarada su admisión, el Tribunal, antes de la resolución del asunto, podrá ordenar la práctica de cualquier diligencia probatoria.

TÍTULO QUINTO



PROCESOS DE EJECUCIÓN

CAPÍTULO ÚNICO CANCELACIÓN DE CREDENCIALES

Artículo 68- Cancelación de Credenciales.

Será competencia del Tribunal Electoral Estudiantil de Derecho cancelar o declarar nulas las credenciales que han sido conferidas a las personas integrantes de los distintos órganos de la Asociación de Estudiantes de Derecho, de conformidad con este r y el Estatuto Orgánico de la Asociación de Estudiantes de Derecho.

Artículo 69- Procedencia.

La cancelación de credenciales procederá cuando así se contemple en la parte dispositiva de la resolución que devenga del debido proceso disciplinario realizado por la Fiscalía o del acuerdo tomado en Asamblea General de Estudiantes.

Previo a cancelar una credencial y en caso de duda, el TEED podrá solicitar a la Fiscalía copia del expediente del procedimiento cuya resolución ordena la cancelación.

TÍTULO SEXTO PROCESOS DE HERMENÉUTICA ELECTORAL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 70- Hermenéutica electoral.

1. Es función del TEED interpretar, en forma exclusiva y obligatoria, de oficio o a solicitud de cualquier órgano de la AED, lo relativo a la normativa electoral asociativa así como de sus alcances y aplicación.
2. Podrá también realizar la consulta cualquier persona asociada, sin embargo en este caso quedará a criterio del Tribunal evacuarla, si lo considera necesario para la correcta orientación de los procesos electorales y actividades afines.
3. Cuando el Tribunal lo estime conveniente, podrá disponer la publicación de la resolución respectiva en los medios de difusión propios y de los demás órganos de la AED.



Artículo 71- Procedimiento de las consultas.

1. Formalidades. Las consultas deberán presentarse por escrito y obligatoriamente contendrán:

1. El nombre de la o las personas que realizan la consulta.
2. En caso de ser planteada por uno de los órganos de la AED, la manera en que el objeto de la consulta afecta su esfera de competencias.
3. La normativa o situación fáctica sobre la que se solicita la interpretación.
4. La o las preguntas concretas sobre la que se solicita el criterio del Tribunal.
5. Medio para recibir notificaciones.

2. Admisibilidad.

1. La Presidencia, o la persona integrante del TEED que esta designe al efecto como instructora del proceso, resolverá sobre la admisibilidad de la consulta.
2. Para la tramitación de las consultas relativas a materia presupuestaria, la Presidencia designará para instruir el proceso a quien ocupe la Tesorería
3. En caso de rechazo de una consulta por la forma, se otorgará, por una única vez, a la parte consultante un día hábil para sanearla.

3. Inadmisibilidad.

1. Contra la resolución que deniegue el curso de una consulta, cabrá recurso de apelación ante el pleno de Tribunal.
2. Dicha apelación implicará, de pleno derecho, la incompetencia de quien denegó el curso de la consulta para conocer de la apelación y se aplicarán al efecto las reglas generales de conflictos de competencia subjetiva.
3. La persona cuya resolución fue impugnada podrá conocer del fondo de la consulta y su resolución en la que inadmite la consulta no podrá ser base para cuestionar su competencia subjetiva.



4. Período de consulta.

1. Tras disponer la admisibilidad, el Tribunal podrá abrir un período de hasta tres días hábiles para que el estudiantado u órganos de la AED que así lo tengan a bien, hagan llegar sus valoraciones sobre la consulta planteada.
2. La recepción de valoraciones no vinculará al Tribunal a resolver en el sentido que ellas indiquen.

5. Resolución de la consulta.

Cerrado el plazo de observaciones, de haberlo, el TEED dispondrá de un plazo improrrogable de siete días hábiles para resolver la consulta.

6. Régimen recursivo.

Contra lo resuelto por el Tribunal en una consulta, solo cabrá solicitud de adición y/o aclaración, a plantearse por la parte consultante dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la resolución.

Artículo 72- Efectos.

1. Las interpretaciones vertidas por el Tribunal en ejercicio de su función consultiva en materia electoral, son de aplicación obligatoria dentro de su esfera de competencia, salvo que el propio Tribunal varíe su criterio.
2. La formulación de una solicitud de interpretación no tendrá efectos suspensivos sobre los procesos pendientes ante el Tribunal, aún cuando estos estén relacionados con el objeto de la consulta.
3. En casos excepcionales y solamente si esto asegura el mejor interés del proceso, el Tribunal podrá, mediante resolución fundamentada, suspender la tramitación de un asunto para conocer primero de la resolución de una consulta y posteriormente aplicar el criterio vertido a la resolución del asunto suspendido.

**TÍTULO SÉPTIMO
FINANCIAMIENTO ELECTORAL**



CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 73- Financiamiento.

La Junta estará en la obligación de proporcionar el financiamiento para el necesario funcionamiento del TEED, según lo establece el Estatuto Orgánico de la Asociación de Estudiantes de Derecho.

Artículo 74- Fuentes de financiamiento.

El TEED sólo podrá recibir financiamiento económico y material de los siguientes entes universitarios:

- a) Asociación de Estudiantes de Derecho.
- b) Tribunal Electoral Estudiantil Universitario.
- c) Asociados participantes en el proceso electoral bajo la supervisión del TEED, entendidas como inscripciones, sanciones e infracciones,
- d) Los estipulados por el EOAED.

Artículo 75- Partidas preceptivas.

En la elaboración del presupuesto de elecciones, no se podrá prescindir de las partidas para padrón registro, papeletas, urnas y mamparas.

Artículo 76- Partidas facultativas.

Se podrá incluir dentro del presupuesto de elecciones partidas facultativas, tales como crayones, lapiceros, marcadores, sellos, tinta y demás que se puedan considerar útiles para un apto desarrollo del proceso electoral, en caso de que anteriormente no se disponga de estas.

Artículo 77- Gastos por alimentación.

Los integrantes de este Tribunal podrán cobrar los gastos en los que incurran por concepto de tiempos alimenticios durante el día de las elecciones asociativas, con un máximo de 5 tiempos. Se calculará este monto tomando como referencia el precio regular de los platos de la soda del edificio de la Facultad de Derecho. Para poder hacer efectivo este cobro, la persona integrante del Tribunal debe haber estado durante esas horas trabajando en la o las juntas receptoras y mantener las facturas para que la Tesorería del Tribunal Electoral Estudiantil de Derecho pueda comprobar que en efecto se realizaron estos gastos.



Artículo 78- Rendición de cuentas.

La Tesorería del Tribunal Electoral Estudiantil de Derecho deberá realizar una rendición de cuentas sobre los gastos en ingresos que se den con respecto al proceso electoral en un plazo de 15 (quince) días naturales posteriores al día de elecciones, esto según lo establecido por el artículo 70 inciso d) del Estatuto Orgánico de la Asociación Estudiantil de Derecho.

TÍTULO OCTAVO RÉGIMEN SANCIONATORIO

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 79- Liquidación de la sanción.

A efectos del presente capítulo, entiéndase «crédito» según los aranceles oficiales vigentes de la Oficina de Administración Financiera el arancel para el crédito de grado, para estudiantes costarricenses y con categoría de beca cero.

El TEED establecerá el monto de la sanción en la parte dispositiva de la misma resolución en que imponga la misma.

Artículo 80- Sanción por uso irregular de propaganda.

Se impondrá multa correspondiente a un crédito universitario al partido político que contravenga las disposiciones de los artículos 40 y 41 del presente reglamento con respecto a la difusión y colocación de propaganda.

Artículo 81- Sanción relativa al financiamiento de los partidos.

Se impondrá multa de un crédito universitario al partido político que contravenga las disposiciones del artículo 9 del presente reglamento con respecto al financiamiento de los partidos políticos asociativos.

Artículo 82- Sanción contra la libre determinación de la persona electora.

Se impondrá multa de uno a dos créditos universitarios a quien, por medio de dádivas, promesas de dádivas, coacción y/o amenazas, trate de inducir a una persona a adherirse a cierta candidatura, votar en determinado sentido o abstenerse de hacerlo.



La multa impuesta en el párrafo anterior se elevará en hasta en un tercio cuando:

1. La conducta sea realizada por algún integrante del Tribunal Electoral Estudiantil, Junta Directiva o algún otro órgano adscrito a la Asociación de Estudiantes de Derecho.
2. La conducta sea realizada por medio de violencia, coacción o amenazas.

Se impondrá la multa establecida en párrafo primero a quien denuncie falsamente a una persona, como autor o partícipe de la falta a la libre determinación de la persona votante, sabiéndose la inocencia de este o simule prueba en contra de esta.

Artículo 83- Sanciones comunes a ambos métodos de elección, por vicios en la celebración de estas.

Se impondrá multa de dos a tres créditos universitarios a quien:

1. Se haga pasar por una fiscalía de una agrupación política o por una persona integrante del Tribunal Electoral Estudiantil o por una persona delegada de este.
2. Transgreda el secreto del voto ajeno.
3. Vote más de una vez en la misma elección.
4. Vote sin derecho a hacerlo o suplante a otra persona.
5. Impida el buen funcionamiento de la junta receptora de votos, asamblea o impida a las personas integrantes de Tribunal Electoral Estudiantil cumplir con sus funciones.
6. Impida la apertura de la votación o la interrumpa, cambie de local, extraiga las papeletas depositadas en las urnas o retire de la junta el material electoral, teniendo el fin de obstaculizar la votación.
7. Antes o durante la celebración de la elección, sin justa causa, posea material electoral.
8. Antes o durante la celebración de la elección, sustraiga material electoral.
9. Altere o falsifique material electoral u hojas de inscripción de agrupaciones políticas o candidaturas.

Artículo 84- Sanciones relativas al incumplimiento al deber de probidad por parte de los integrantes del Tribunal Electoral Estudiantil.



Se impondrá multa de dos a tres créditos universitarios a la persona integrante del Tribunal Electoral Estudiantil que:

1. Retenga, de forma indebida, documentación electoral.
2. Dolosamente deje de firmar el dorso de las papeletas o incumpla con las funciones establecidas en el presente reglamento.
3. Compute votos nulos como válidos, altere votos válidos para provocar su nulidad o deje de computar votos válidos a un partido o candidatura, con el fin alterar los resultados de la elección.
4. Que permita que una persona vote, sin tener derecho a hacerlo o haciéndose pasar por otra.
5. Impida el derecho a algún partido político, de poseer una fiscalía en la junta receptora de votos.
6. Transgreda su deber de imparcialidad.

TÍTULO NOVENO TUTELA CAUTELAR

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 85- Oportunidad y legitimación.

1. En cualquier tipo de proceso, antes o durante el procedimiento, se podrá solicitar la adopción de medidas cautelares. Las medidas podrán ser solicitadas por la parte u ordenadas de oficio por la Presidencia del Tribunal o por quien se encuentre a cargo de la instrucción del proceso.
2. El Tribunal podrá, por resolución fundada, modificar o hacer cesar en cualquier momento las medidas cautelares que se hubieren dictado.
3. Tendrá legitimación para la solicitud de medidas cautelares toda persona cuyos intereses estén en riesgo inminente.

Artículo 86- Requisitos y finalidad.

Las medidas cautelares solamente podrán dictarse:

1. con el fin de conservar las condiciones reales indispensables para la emisión y ejecución del acto final.



2. cuando su no adopción pueda tornar nugatorio el ejercicio del derecho o interés jurídicamente relevante sobre el que versa el proceso de fondo.

Artículo 87- Admisibilidad.

Para admitir la medida cautelar, el Tribunal analizar el peligro en la demora, la verosimilitud de la pretensión y la razonabilidad y proporcionalidad de la medida, ponderando la eventual lesión a los derechos político electorales de las partes o del estudiantado, así como los caracteres de instrumentalidad y provisionalidad.

Cuando se ordene una medida cautelar se determinará su contenido y duración.

Artículo 88- Celebración de audiencias.

Cuando el Tribunal lo considere necesario para la correcta evaluación de la solicitud, podrá realizar una audiencia oral en el plazo de tres días tras la recepción de esta.

Artículo 89- Disposición de la medida cautelar.

Se podrá disponer una medida cautelar diferente a la solicitada si el Tribunal lo considera adecuado o suficiente.

Artículo 90- Medidas cautelares anticipadas.

Se podrán solicitar medidas cautelares anticipadas. En esos casos el TEED dará un plazo perentorio no mayor a cinco días hábiles para que se presente el escrito inicial del proceso, de lo contrario la o las medidas cautelares adoptadas dejarán, de pleno derecho, de surtir efectos.

Tras la presentación del escrito inicial del proceso, el Tribunal evaluará la pertinencia de la continuación de la medidas cautelares y dispondrá su continuación o desaplicación.

Artículo 91- Ejecución de las medidas cautelares.

Las medidas cautelares decretadas se ejecutarán inmediatamente; ningún recurso, incidente o petición podrá detener la ejecución. Si la medida fuera ejecutada con conocimiento del afectado, sin haber sido notificado formalmente, se le deberá notificar posteriormente. Si la parte interviene en la ejecución de la medida, se le notificará en ese acto.

TÍTULO UNDÉCIMO



RÉGIMEN RECURSIVO

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 92- Recursos.

1. Contra las resoluciones del Tribunal Electoral Estudiantil de Derecho cabrán los recursos de revocatoria y las gestiones de adición y aclaración. Las resoluciones sobre las denuncias se regirán por su régimen recursivo específico.
2. Los recursos y gestiones se deberán interponer por escrito ante el Tribunal dentro de los tres días hábiles siguientes posteriores a la notificación de la resolución impugnada y deberán contener, so pena de inadmisibilidad, las razones específicas que ameritan la modificación o nulidad de lo resuelto y la prueba pertinente, de haberla.
3. Quien presente el recurso deberá indicar un medio de notificaciones y firmar el recurso indicando su firma y número de carné, de no llevar la firma de la persona recurrente el recurso se tendrá como no presentado salvo que medie justificación suficiente para la ausencia de firma y el TEED pueda verificar la identidad de la persona recurrente por otros medios. Quien presente algún recurso tendrá derecho a que se le firme una copia de recibido y a que su recurso sea atendido en los plazos establecidos en este Reglamento.
4. De presentarse solamente un recurso, el TEED deberá resolver en los cinco días hábiles siguientes a la recepción de este, de concurrir varios recursos en el mismo acto de presentación, el TEED deberá resolver en los siete días hábiles siguientes a la recepción de estos.
De presentarse la acumulación de dos recursos o gestiones en un solo expediente, los plazos correrán desde la presentación de la última de las impugnaciones.
5. De presentarse ante el TEED un recurso de apelación y el mismo estime que la pretensión es atendible sin ser conocido en alzada, podrá ordenar su conversión en recurso de revocatoria y resolverlo mediante dicha vía procesal.

Artículo 93- Efectos de las impugnaciones sobre los plazos.



La interposición recursos no interrumpirá ni suspenderá los plazos concedidos por la resolución impugnada para la realización o cumplimiento de actos procesales, salvo que el TEED disponga lo contrario por la vía de la tutela cautelar.

LIBRO SEGUNDO FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL TEED

TÍTULO PRIMERO DISTRIBUCIÓN INTERNA DE FUNCIONES

Artículo 94- Distribución de cargos a lo interno del Tribunal.

1. Para cada período, el TEED nombrará de su seno los cargos que dispone el EOAED. En las designaciones se deberá respetar el mecanismo de alternancia, salvo imposibilidad debidamente comprobada. Para la distribución se tomará como referencia la identidad de género autopercibida de quien ocupe la Presidencia, siguiéndole en la distribución el cargo llamado a sustituirle en ausencias temporales y a este los demás cargos en el orden estatutario.
2. Es dispensable el mecanismo de alternancia en la asignación de las Fiscalías del Tribunal.
3. En caso de no llegarse a un acuerdo sobre la Presidencia del Tribunal, la ocupará la persona que tenga más tiempo como integrante de este, en su defecto la persona que tenga aprobados más créditos del plan de estudios de la carrera y, sólo como último criterio, la persona de mayor edad.

Artículo 95- Funciones de la Presidencia del Tribunal.

1. Convocar a las reuniones y sesiones ordinarias y extraordinarias del Tribunal.
2. Abrir, cerrar, presidir y dirigir las sesiones del Tribunal.
3. Fijar el orden en que deban conocerse los asuntos sujetos a conocimiento del Tribunal.
4. Coordinar y vigilar la labor del Tribunal.
5. Firmar el conjunto con la Tesorería las facturas de gastos del órgano.
6. Representar formalmente al Tribunal.
7. Definir la agenda de las sesiones.



8. Decidir las cuestiones de orden que se susciten en las sesiones del Tribunal. Si alguna de las personas lo solicitare, la cuestión de orden se someterá a la decisión de la mayoría.

Artículo 96- Funciones de la Secretaría del Tribunal.

1. Redactar las actas de las sesiones del Tribunal y llevar el libro de actas.
2. Leer el acta de cada sesión en la sesión siguiente para su aprobación.
3. Autenticar con su firma todos los documentos que emita el TEED.
4. Recibir los escritos y documentos que presenten las personas interesadas ante el Tribunal.
5. Poner en conocimiento del Tribunal en pleno, a más tardar en la sesión inmediata a su recibo, o antes de ello por medios electrónicos, si a su juicio el asunto es urgente, los escritos o documentos a que hace referencia el inciso anterior.
6. Llevar los expedientes que abriere el TEED.
7. Dar a conocer los comunicados que emita el Tribunal.
8. Sustituir a la Presidencia en casos de ausencia temporal.
9. Archivar toda la correspondencia y las resoluciones emitidas sobre los diferentes asuntos electorales.
10. Mostrar los expedientes y documentos del Tribunal a quienes los soliciten, sin permitir que estos salgan de su dominio.
11. Administrar los medios de divulgación del Tribunal.

Artículo 97- Funciones de la Tesorería del Tribunal.

1. Autorizar con su firma y la de la Presidencia los gastos del órgano.
2. Mantener al día el control contable del Tribunal.
3. Elaborar un proyecto de presupuesto electoral y someterlo a consideración del Tribunal para su solicitud a la Junta Directiva.
4. Entregar a la Junta Directiva un informe detallado de los gastos del órgano quince días naturales posteriores a la elección correspondiente. Este informe deberá ser publicado por los medios físicos y electrónicos de uso habitual del TEED.
5. Vigilar, fiscalizar e inventariar los bienes del Tribunal de manera bianual.

Artículo 98- Funciones de las Fiscalías del Tribunal.



1. Analizar la admisibilidad y resolución por el fondo de recursos que en materia electoral se sometan y dar dictamen al pleno sobre los mismos.
2. Controlar la asistencia a reuniones y el desempeño de las personas integrantes del Tribunal en el cumplimiento de las funciones propias de sus cargos.
3. Realizar las investigaciones necesarias para la apropiada resolución de las denuncias y todo asunto contencioso sometido a conocimiento del Tribunal.
4. La resolución en primera instancia de la admisibilidad y fondo de las denuncias sometidas a conocimiento del Tribunal.

Artículo 99- Personas en calidad de delegadas.

1. El Tribunal podrá nombrar como delegadas cuantas personas estime conveniente.
2. Las personas delegadas deberán cumplir con las mismos requisitos y prohibiciones estatutarias para integrar el TEED.
3. Las personas delegadas serán nombradas por un plazo específico en acuerdo del Tribunal, por iniciativa de cualquier integrante.
4. Las personas delegadas podrán asignarse al Tribunal como órgano o a una de las personas que lo integran para que le asista en las funciones propias de su cargo.

(Así reformado mediante la Asamblea General Ordinaria de Estudiantes celebrada el 21 de abril de 2023)

**TÍTULO SEGUNDO
SESIONES**

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 100- Sesiones.

El TEED celebrará dos tipos de sesiones:

1. Ordinarias: se celebrarán al menos una vez al mes y desde un mes antes del día de las elecciones se celebrarán al menos una vez a la semana.
2. Extraordinarias: serán convocadas por la Presidencia por propia iniciativa o a solicitud de la mayoría de integrantes. Se deberán convocar con al menos



un día de anticipación, este requisito se podrá levantar por la mayoría del Tribunal o a conveniencia de la situación, siempre que esté presente el quórum para su realización.

Artículo 101- Medios para celebrar las sesiones.

Las sesiones podrán celebrarse presencialmente, virtualmente o por metodología mixta, siempre que se asegure la intermediación necesaria en las deliberaciones.

Artículo 102- Mayoría para decisiones.

Los acuerdos y las resoluciones del Tribunal se tomarán por simple mayoría de votos presentes.

Sólo procederá el voto de calidad por parte de la presidencia cuando el Tribunal se encuentre integrado por un número par de personas y este se divida en dos posturas.

(Así reformado mediante la Asamblea General Ordinaria de Estudiantes celebrada el 21 de abril de 2023)

Artículo 103- Secreto de las sesiones del TEED.

Todas las sesiones y votaciones del TEED serán privadas, sin embargo podrán asistir a estas interesados o público, si así lo acuerdan por unanimidad las personas integrantes del Tribunal, por iniciativa propia o a solicitud de parte interesada.

Artículo 104- Orden del día.

La Presidencia del TEED dictará el orden del día para cada sesión mediante documento que será de conocimiento de todas las personas presentes en la sesión. Las demás personas integrantes el TEED podrán solicitar a la Presidencia, la inclusión de algún punto al orden del día

Artículo 105- Acta de sesión.

1. Corresponderá a la Secretaría levantar el acta de la sesión correspondiente, la cual comprenderá los puntos del orden del día y las personas integrantes presentes.



2. Si alguna persona integrante se uniera de manera tardía o por medio virtual, quedará indicada la hora de ingreso, así como en los casos de retiro anticipado.

Artículo 106- Excusa de la votación interna.

1. Se excusará de la votación de la persona integrante del TEED que por impedimentos personales considere de manera fundada su incapacidad para la votación del tema en concreto.
2. Cualquier parte interesada podrá impugnar acuerdos del Tribunal alegando la recusación de una persona del TEED, dentro de tres días luego de la publicación del acta o la notificación del acuerdo.

Artículo 107- Lectura del orden del día.

Al inicio de cada sesión, la Secretaría deberá dar lectura al orden del día propuesto por la Presidencia y de cualquier solicitud de incorporación al mismo por parte de otra persona integrante del TEED.

Artículo 108- Individualidad de los temas.

Cada tema incluido en el orden del día, será tratado individual y exhaustivamente. La votación de los temas en bloque sólo será admitida cuando la Presidencia considere que hay una conexidad manifiesta.

Artículo 109- Fase Deliberativa.

Las personas integrantes del TEED tendrán un espacio ordinario de tiempo indefinido, o fijado previamente mediante moción de orden al inicio de la sesión, para referirse a cada uno de los temas incluidos en el orden del día.

Artículo 108- Uso de la palabra por parte de terceras personas.

1. Las personas invitadas a las sesiones del TEED podrán hacer uso de la palabra cuando así lo soliciten y esta sea aprobada por el Tribunal.
2. La tercera persona que interrumpa el desarrollo de la sesión, estando invitada pero no autorizada para intervenir, podrá ser expulsada del recinto por la Presidencia del TEED, previa llamada de atención desacetada.

Artículo 109- Votación.



1. Cuando considere agotada la deliberación, la Presidencia someterá los asuntos a votación punto por punto. Esto se realizará de manera oral y pública excepto acuerdo en contrario. El voto de cada una de las personas integrantes del Tribunal será afirmativo o negativo, sin que puedan admitirse abstenciones.
2. La votación de asuntos en bloque solamente podrá llevarse a cabo por acuerdo y cuando sea evidente la conexidad entre los puntos a votar.

Artículo 110- Impedimentos durante la votación.

Mientras se esté realizando la votación:

1. Ninguna persona podrá ser autorizada para salir del recinto donde este se lleve a cabo, bajo pena de nulidad del voto.
2. No se podrá utilizar el teléfono celular o cualquier otro dispositivo análogo que permita la filtración de resultados, salvo que la Presidencia del TEED lo considere como una necesidad fundada.
3. Ninguna persona podrá entrar al recinto donde se celebre la votación.

Artículo 111- Conteo de los votos.

Los votos emitidos por las personas integrantes del TEED serán contados, y luego registrados en actas por la Secretaría y Presidencia, en presencia del resto del TEED y las terceras personas presentes.

Artículo 112- Conclusión de la sesión.

Una vez votados y acordados todos los temas incluidos en el orden del día de la sesión, se deberá proceder al cierre de la misma, no sin antes ratificar los acuerdos obtenidos y dictar las medidas necesarias para su cumplimiento.

Artículo 113- Registro de actas.

El Tribunal llevará un registro de actas de sus sesiones, en estas se asentarán únicamente los acuerdos que se adopten, salvo que alguno o alguna de sus integrantes solicite que se consigne algún hecho o circunstancia en particular. Las actas estarán a disposición del público, una vez que hayan sido aprobadas en firme.

TÍTULO TERCERO DECISIONES



CAPÍTULO PRIMERO ACUERDOS COLEGIADOS

Artículo 114- Definición.

1. Serán colegiados aquellos acuerdos que se obtengan con arreglo a las disposiciones reglamentarias a la mayoría para decisiones.
2. Los acuerdos colegiados podrán obtenerse en sesión ordinaria o extraordinaria del Tribunal, o por los medios electrónicos que este tenga a bien utilizar, siempre que esto no comprometa la intermediación de sus deliberaciones y votaciones.

Artículo 115- Surtimiento de efectos.

Las decisiones del TEED surtirán efectos desde el día siguiente a la notificación de todos sus interesados, en el caso de acuerdos que afecten a partes concretas; y desde la publicación del acta, en el caso de actos generales, salvo disposición expresa en contrario.

Artículo 116- Notificación.

1. Las partes interesadas podrán ser notificados de manera colectiva en caso de agrupación política o de manera individual. Las notificaciones de manera colectiva y las consultas de información general serán notificadas de manera electrónica en el medio señalado por la parte o la agrupación.
2. La primera notificación individual sobre sanciones deberá ser entregada siempre de manera física y consignando el recibido; posteriormente, se notificará al medio señalado por la parte interesada. En caso de que sea materialmente imposible realizar la notificación de manera física, se realizará directamente al medio electrónico indicado por la parte interesada, siempre que no se afecte la intermediación por este proceso.

CAPÍTULO SEGUNDO RESOLUCIONES INDIVIDUALES DE URGENCIA

Artículo 117- Definición. Serán resoluciones de urgencia:

1. Las que deba tomar el TEED, ya sea en tiempos electorales o no, con respecto al actuar de una persona integrante de los órganos de la AED, las



acciones de una agrupación política o una persona integrante de esta, cuya dilación en el tiempo pudiese producir o permitir la destrucción de evidencia o cualquier otro acto análogo que tienda a entorpecer la buena actuación del TEED.

2. Las que deba tomar el TEED, ya sea en tiempos electorales o no, con respecto al actuar de una persona estudiante asociada, o una persona integrante del cuerpo docente o administrativo de la Facultad, cuya dilación en el tiempo pudiese producir o permitir la destrucción de evidencia o cualquier otro acto análogo que tienda a entorpecer la buena actuación del TEED.
3. Las que deba tomar el TEED, ya sea en tiempos electorales o no, con respecto a situaciones de excepción que ameriten prever medidas extraordinarias con respecto al funcionamiento de este Tribunal.
4. Las demás que, en período electoral, una persona integrante del TEED considere como tales.

Artículo 118- Modo de dictar una resolución de urgencia.

Las resoluciones de urgencia serán de aplicación inmediata. Podrán dictarse por una sola o más personas integrantes del TEED. Dicha o dichas personas estarán en la facultad de decomisar los medios de prueba que considere necesarios y pertinentes, en presencia de al menos dos testigos.

Artículo 119- Notificación ante el TEED.

La persona o personas integrantes del TEED que dicten una resolución de urgencia estarán obligados a comunicarlo a las demás de manera escrita, dentro de las veinticuatro horas posteriores, lo cual deberá conocerse en la siguiente sesión de este órgano.

Artículo 120- Vigencia.

Toda resolución de urgencia surtirá efectos a partir de su notificación, esta podrá bastar con su comunicación oral a todas las partes interesadas, con salvedad de las resoluciones de urgencia dictadas en período electoral, las cuales surtirán efectos de manera inmediata, aún sin notificarse a las demás personas integrantes del Tribunal.

Artículo 121- Ausencia de ratificación.



Se tendrán por no aprobadas las siguientes resoluciones de urgencia:

1. Las que no hayan sido notificadas al resto de integrantes del TEED en la sesión siguiente tras haber sido dictadas.
2. La que aun siendo notificada al resto de integrantes del TEED, no fue ratificada por al menos la mayoría absoluta de estos.
3. La que impliquen una extralimitación de las funciones del TEED, según lo dispuesto por este reglamento y por el EOAED.

TÍTULO CUARTO JURAMENTACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 122- Juramentación.

La Junta Directiva de la AED, la Fiscalía de la AED y la Representación Estudiantil ante Asambleas y su Directorio prestarán juramento ante el TEED.

El Directorio entrante de la Representación Estudiantil ante Asambleas prestará juramento ante el Directorio saliente, o en su defecto ante el TEED. El TEED entrante prestará juramento ante el TEED saliente, o en su defecto ante el TEEU.

TÍTULO FINAL DISPOSICIONES FINALES

Artículo 123- Derogaciones.

Deróguese el Reglamento Interno del Tribunal de Derecho para el período 2018-2019.

Artículo 124- Disposiciones transitorias.

Las representaciones estudiantiles que hayan sido electas con arreglo al Reglamento Interno del Tribunal de Derecho para el período 2018-2019 continuarán en sus cargos hasta que estos terminen, aún si la entrada en vigencia del presente Reglamento pudiese llegar a representar una incompatibilidad sobrevenida con los requisitos de sus cargos.



UNIVERSIDAD DE
COSTA RICA



TEEU-241-2023

Página 45

Artículo 125- Vigencia.

Rige de manera indefinida desde su aprobación por la Asamblea General de Estudiantes.



Linsy Moya Bonilla
Presidencia

LMB

- C. Christian Andrey Zeledón Gamboa, Presidencia, Tribunal Electoral Estudiantil de Derecho.
Dra. Marcela Moreno Buján, Decana, Facultad de Derecho
Archivo.